



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

60
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SACJAV, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: SUBADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN
DE RECURSOS Y SERVICIOS DE "6"

EXPEDIENTE: INC. 004/2012

México, Distrito Federal a veintiséis de enero de dos mil doce.-----

Se da cuenta del escrito de veinte de enero de dos mil doce y anexos, presentados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, con la misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa "SACJAV, S.A. DE C.V.", mediante el cual pretende desahogar la prevención formulada por esta autoridad en proveído de diez de enero del año en curso, prevención con motivo de la inconformidad presentada contra el Acto de Fallo de veintiséis de diciembre de dos mil once, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No.LA-006E00002-N5-2011, para la Contratación del "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", convocada por la Subadministración de Operación de Recursos y Servicios "6", del Servicio de Administración Tributaria, en el que señala lo siguiente:-----

"...En atención a la prevención notificada a mi representada el día 17 de Enero del año 2012, mediante oficio de fecha 10 del mismo mes y año, se desahoga en tiempo y forma la prevención realizada, mediante la presentación del original y copia simple de la póliza número doce mil ciento treinta y uno de fecha 26 de Febrero del año 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Ricardo Iñiguez Segura, Corredor Público número 39 del Distrito Federal, en la que constan las facultades a nombre de [REDACTED], como representante legal de la empresa FEJASTE, S.A. DE C.V.

Asimismo, se ratifica la representación común a cargo del que suscribe el presente, a nombre de la empresa SACJAV, S.A. DE C.V., y FEJASTE, S.A. DE C.V., mediante la presentación en original y copia simple, del Convenio de fecha 15 de Diciembre del año 2011, celebrado para la presentación de propuestas conjuntas en el procedimiento de licitación que da origen a la inconformidad correspondiente al expediente que consta en el rubro del presente. ..." (sic)

Visto el escrito y anexos de cuenta, esta autoridad administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26, fracción I, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 65, último párrafo, 67, fracción IV, 68, Fracción III, 71 y 74, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 121 y 122 del Reglamento de la citada Ley, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.**--- Téngase por presentado el escrito de veinte de enero de dos mil doce y anexos, ingresados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, con la misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa "SACJAV, S.A. DE C.V.", mediante el cual pretende desahogar la prevención formulada por esta autoridad en proveído de diez de enero del año en curso. -----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,
SE DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18
DE LA LFTCAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- - - **SEGUNDO.**- Del análisis a la documentación que anexa al escrito de veinte de enero de dos mil doce, concretamente del documento consistente en el "Convenio Privado de Propuestas Conjuntas", de quince de diciembre de dos mil once, se advierte que no se acredita la personalidad como representante legal del promovente por parte de la empresa "FEJASTEC, S.A. DE C.V.", para interponer inconformidad contra el Acto de Fallo de veintiséis de diciembre de dos mil once, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00002-N5-2011, para la Contratación del "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", convocada por la Subadministración de Operación de Recursos y Servicios "6", por las siguientes consideraciones:-----

- a) Primeramente en el escrito inicial de inconformidad de tres de enero de dos mil doce, suscrito únicamente por el C. [REDACTED], sólo acreditó su personalidad como Representante Legal de la empresa "SACJAV, S.A. DE C.V.", mediante la póliza número [REDACTED], de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fé del Corredor Público [REDACTED] del Distrito Federal, y aún cuando argumenta que es Representante Común de la empresa "FEJASTEC, S.A. DE C.V.", esto no es suficiente para acreditar su personalidad como representante legal de dicha empresa para interponer la instancia de inconformidad, razón por la que se le apercibió mediante proveído de diez de enero de dos mil doce, para que acreditara su personalidad. -----
- b) Al escrito de veinte de enero de dos mil once, igualmente suscrito por el C. [REDACTED], anexa el documento denominado "Convenio Privado de Propuestas Conjuntas", de quince de diciembre de dos mil once, con el que pretende acreditar la Representación por parte de la empresa "FEJASTEC, S.A. DE C.V.", sin embargo, dicho documento no es idóneo para hacerlo, ya que el mismo fue presentado en los siguientes términos: "...PARA PRESENTAR CONJUNTA AL AMPARO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 44 DE SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SACJAV, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR HAZEL JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ UBANDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EMPRESA 1 Y POR OTRA PARTE, FEJASTEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LUIS GERARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EMPRESA 2, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS: ... CUARTA.- REPRESENTANTE COMÚN: LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN AL SEÑOR [REDACTED], CUYAS FACULTADES ESTAN DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN LA DECLARACIÓN 1.2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO AL QUE SE OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LA PROPOSICIÓN Y CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA. ..." (SIC) -----

En ese sentido, se desprende que el C. [REDACTED] solamente tuvo representación común, única y exclusivamente en relación con la **proposición conjunta dentro del procedimiento de licitación que se llevó a cabo en la Subadministración de Procesos de Contratación, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6"**, no así en lo que se refiere a la instancia de inconformidad contenido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que hace que la Representación Común que se celebró en el "Convenio Privado de Propuestas Conjuntas", de quince de diciembre de dos mil once, sea limitativa, o sea, solo surtió efectos para esa proposición conjunta, de ahí que la Representación Común es una figura establecida dentro del procedimiento de contratación que tiene como finalidad la economía procesal. -----

61
INFORMACIÓN TESTADA
DE
M
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL



62
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

c).- Ahora bien, el artículo 66 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala: -----

“..

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Por su parte, el último párrafo del artículo 65 de la citada ley dispone:

“en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De igual manera el artículo 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dice: -----

Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

“..

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

d).- En el presente asunto, se actualizan plenamente las hipótesis jurídicas contenidas en los preceptos transcritos, toda vez que la inconformidad es promovida por la empresa “SACJAV, S.A. DE C.V.”, licitante en forma individual, cuando que su participación en el procedimiento licitatorio fue de manera conjunta con la empresa “FEJASTEC, S.A. DE C.V.”, luego entonces tal instancia de inconformidad, debió de ser promovida por ambas empresas a través de sus respectivos representantes legales, lo que no sucedió en la especie, ya que dicho escrito está suscrito sólo por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa “SACJAV, S.A. DE C.V.”, persona que nunca acreditó ante este Órgano Interno de Control, ser representante legal de la empresa “FEJASTEC, S.A. DE C.V.”. -----

Lo anterior queda debidamente acreditado con lo señalado en el escrito de inconformidad que es del tenor siguiente: -----

“... [REDACTED] promoviendo en mi carácter de representante legal de la empresa SACJAV, S.A. DE C.V., y en representación común con la empresa FEJASTEC, S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de la póliza número doce mil setecientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fé del Lic. Ricardo Iñiguez Segura, Corredor Público No. 39 del Distrito Federal (PRUEBA 1); que presento en original y copia simple para que una vez realizado el cotejo se me devuelva el original; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Zacahuiztco N. 162, Depto. 2, Colonia Zacahuiztco, Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. ...” (sic)

La póliza doce mil setecientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve otorgada ante la fé del Lic. Ricardo Iñiguez Segura, Corredor Público No. 39 del Distrito Federal, documento público que única y exclusivamente lo acredita como Representante Legal de la empresa “SACJAV, S.A. DE C.V.”, sin que acreditará la Representación Legal por parte de la empresa “FEJASTEC, S.A. DE C.V.”, y toda vez que en el presente caso existe pluralidad de promoventes, es decir, se trata de dos empresas “SACJAV, S.A. DE C.V.”, y “FEJASTEC, S.A. DE C.V.”, quienes, en

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA CFTDIPG.

M



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

63
INFORMACION TESTADO CONSIDERADO COMO
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART.
3 FRAC. II Y 18 DE LA LFATAPG.

los términos de los preceptos citados, deberán promover conjuntamente, ambas mediante los Representantes Legales de cada una de las empresas. -----

Más aún del análisis de la constancia, que el ocurso exhibe consistente en la póliza número doce mil ciento treinta y uno, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Lic. Ricardo Iñiguez Segura, Corredor Público número 39 del Distrito Federal, se acredita que el C. [REDACTED], es el Representante Legal de la empresa FEJASTEC, S.A. DE C.V., persona que no suscribió el escrito de inconformidad, de donde se concluye que la inconformidad no fue promovida por apoderado o representante legal de la empresa FEJASTEC, S.A. DE C.V., en consecuencia, el promovente, no acredita la personalidad como representante legal de ambas empresas ni puede en la instancia de inconformidad actuar como Representante Común porque no se ha expresado dicha voluntad por el apoderado o representante legal de la empresa antes citada con la que actuó en forma conjunta en el procedimiento de Contratación del "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", derivada de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No.LA-006E00002-N5-2011, por lo que no se tiene por desahogada la prevención ordenada por esta autoridad en proveído de diez de enero de dos mil doce y en consecuencia, tampoco se reúne el requisito que la Ley exige en los preceptos antes transcritos, consistente en que la instancia de inconformidad se promueva de manera conjunta por las empresas que participaron de esa forma en el procedimiento licitatorio.-----

- - - TERCERO.- En este contexto, lo procedente y legal es sobreseer la presente inconformidad, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 67, fracción IV y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- - - CUARTO.- El presente acuerdo puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

- - - QUINTO.- Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades, y en auxilio, en términos del diverso 82, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por el Director de Responsabilidades e Inconformidades, la Subdirectora de Responsabilidad y Sanciones y la Jefe de Departamento, personal actuante adscrito al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIC. NORBERTO GERMÁN ULAJE FIGUEROA
DIRECTOR

LIC. MARÍA BELÉM FLORES OROZCO
SUBDIRECTORA

LIC. MARÍA CRISTINA ROSAS TREJO
JEFE DE DEPARTAMENTO